

El Presidente del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio es la autoridad con capacidad para firmar las solicitudes de verificación o modificación de los Planes de Estudios de los títulos oficiales de la UAX, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio, aprobadas por la Comunidad de Madrid mediante el DECRETO 29/2005, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio (B.O.C.M. núm. 56, del 8 de marzo de 2005).

su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

6. Presidir el desarrollo de las sesiones y debates, moderar su desarrollo y suspender las mismas por causas justificadas.

7. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.

9. Autorizar los libramientos u órdenes de pago.

10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid a las autoridades y entidades públicas o privadas.

12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.

13. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid como de la profesión.

14. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

15. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

16. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Decano.

Artículo 60

Sanciones

(Nota: Anteriormente artículo 61.)

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

- 1.1 En los supuestos de faltas leves:
 - Amonestación privada.
 - Apercibimiento por escrito.
- 1.2. En los supuestos de faltas graves:
 - Amonestación pública.
 - Sanción económica entre 1.500 y 3.000 euros.
 - Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.
- 1.3. En los supuestos de faltas muy graves:
 - Sanción económica entre 3.000 y 9.000 euros.
 - Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.
 - Expulsión colegial.

Madrid, a 9 de febrero de 2005.—La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior (firmado).

(03/5.104/05)

Consejería de Educación

790 *DECRETO 29/2005, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.*

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y las ha remitido para su aprobación, previo examen de su legalidad, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha,

DISPONGO

Aprobar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio, cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña a este Decreto.

Madrid, a 24 de febrero de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

Normas de Organización y Funcionamiento

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se elaboran en cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre; regulan exclusivamente los aspectos académicos de la Universidad, preservando siempre las competencias exclusivas de los órganos sociales en materia de dirección de la actividad, gestión de la empresa y su patrimonio, régimen del personal, cumplimiento de las obligaciones fiscales y cualquier otras de análoga naturaleza; las facultades conferidas por las Normas de Organización y Funcionamiento a los órganos académicos se circunscriben exclusivamente al ámbito académico y están supeditados siempre a los de los órganos sociales.

TÍTULO I

Concepto, naturaleza, principios de actuación, objetivos, denominación, ideario y símbolos

Artículo 2

Aspectos generales

La naturaleza jurídica de la Universidad Alfonso X El Sabio (UAX) es la correspondiente a una empresa educativa privada, creada al amparo del artículo 27 de la Constitución Española de 1978, en la que se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, así como se reconoce en el apartado 6 del artículo 27 del mencionado cuerpo legal superior a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

Fue aprobada la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) por Ley de las Cortes Generales, Ley 9/1993, el 19 de abril. Se define como la Universidad de la empresa.

La gestión de la Universidad se realizará con criterios empresariales en aras a la obtención de la excelencia educativa y profesional.

La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) pretende:

- a) Que su actividad educadora, investigadora y de formación responda a las necesidades y demandas sociales, prestando con ello un servicio cualificado a la colectividad.
- b) Incentivar la creatividad, así como la libre y beneficiosa competitividad con los restantes modelos de enseñanza universitaria, tanto nacionales como extranjeros.
- c) Impulsar el progreso de la sociedad española a través de la cultura.

Artículo 3

Funciones de la Universidad

Las funciones de la Universidad son las recogidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre y las que se deriven de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 4*Respeto y defensa de los principios constitucionales*

La UAX defenderá los principios y libertades consagrados en la Constitución Española de 1978:

- El principio básico contenido en el número 2 del artículo 27 de la Constitución Española: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.
- La libertad de empresa y la economía de mercado.
- La libertad de creación y dirección de centros docentes.
- La autonomía de las Universidades.
- Libertad de cátedra [apartado c) del artículo 20 de la Constitución Española].

Artículo 5*Características ideológicas*

1. Liberal. Defensora de los principios democráticos, de los derechos y libertades fundamentales, de la libre empresa y del libre mercado.

2. Progresista. Esencialmente volcada en el desarrollo cultural, científico y humanístico de su alumnado, así como de la sociedad española e internacional.

3. Independiente. De cualquier tipo de Instituciones políticas, económicas o religiosas. Su independencia y autonomía serán sus características principales.

Artículo 6*Características funcionales*

1. Tanto su concepción como su gestión y desarrollo se enmarcan en la filosofía de empresa privada educativa de libre mercado.

2. Su carácter empresarial incentivará la excelencia en la calidad de servicios y máxima competitividad, tanto a nivel nacional como internacional. Su estructura de gestión será claramente empresarial, con rigurosos criterios de control de calidad y de eficacia.

3. La conexión permanente con las necesidades actuales y futuras de la sociedad española e internacional, del empresariado, del mercado de trabajo y de la investigación.

4. El fomento de acuerdos de colaboración e intercambios con universidades extranjeras.

Artículo 7*Denominación y emblemas*

1. El escudo, bandera y el sello de la Universidad Alfonso X el Sabio se ajustan a la siguiente descripción y grafismo:

El escudo y sello es el rodado de Alfonso X el Sabio cuya descripción es:

- Sello circular con una cruz hueca ancorada, de oro y perfilada en sable, que divide el campo en cuatro cuarteles. Primero y cuarto, en campo de gules un castillo de oro aclarado en azur. Segundo y tercero, en campo de plata un león rampante de gules.
- Rodeado de dos círculos concéntricos; el interior, en campo de azur la leyenda “Alfonso X el Sabio” en plata. El exterior, en campo de oro, la leyenda “Bonum est diffusivum sui” en azur.
- La bandera es blanca con el escudo en el centro.

2. Los órganos de dirección y representación de la Universidad deberán hacer adecuado uso de ellos en sus actividades oficiales. Queda expresamente prohibida su utilización por las restantes personas físicas y jurídicas, salvo que cuenten con autorización expresa de la Universidad.

TÍTULO II**Estructura y organización****Artículo 8***Centros y estructuras*

1. La Universidad Alfonso X el Sabio está integrada por la Escuela Politécnica y por las Facultades, así como por el Instituto

de Ciencias de la Educación y por otros Centros para enseñanzas de postgrado, maestrías y formación continuada, tanto en modalidad presencial como no presencial.

2. La Universidad podrá crear o suprimir Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación cumpliendo, en cada caso, los trámites necesarios.

3. En el marco de su propia autonomía, la Universidad Alfonso X el Sabio podrá crear o reconocer otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Capítulo 1**Centros y estructuras básicos**

SECCIÓN PRIMERA

Facultades y Escuelas

Artículo 9*Creación, modificación y supresión de Centros*

1. El Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector, iniciará el expediente de creación, modificación o supresión de las Facultades, Escuelas y Centros a que se refiere el artículo 8 de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

2. En dicho expediente habrá de constar la documentación exigida por la normativa aplicable.

3. La creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por el Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector.

Artículo 10*Funciones de la Escuela Politécnica y de las Facultades*

Corresponden a la Escuela Politécnica y a las Facultades las siguientes funciones:

1. Coordinar entre sí las estructuras integradas o adscritas a ella, y éstas con los órganos de dirección centrales de la Universidad.

2. Proponer al Rector la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales como propias.

3. Participar en la elaboración de los planes de estudio, atendiendo a las directrices del Órgano de Administración de la Universidad, y bajo la coordinación del Rector.

4. Organizar las actividades de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito, cuando así se lo encomiende el Órgano de Administración de la Universidad.

5. Colaborar con las restantes estructuras de la Universidad en la realización de sus respectivas competencias.

6. Organizar las actividades encomendadas a las Facultades o Escuela Politécnica.

7. Realizar actividades culturales y de extensión universitaria, dentro de la planificación establecida por los órganos correspondientes.

8. Cualesquiera otras que le señalen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o se establezcan reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA

Instituto de Ciencias de la Educación

Artículo 11*Instituto de Ciencias de la Educación*

1. El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Alfonso X el Sabio es un Centro propio, dedicado a la investigación y a la docencia especializada en materia educativa.

2. Se encarga de planificar, organizar y ejecutar, con sus propios medios o en colaboración con otras entidades, planes de formación permanente y especializada para profesores, posgraduados y profesionales de los sectores de la enseñanza y de la formación.

3. Está interconectado con la Escuela Politécnica y las Facultades de la Universidad, con las que establece planes de investigación didáctica, para mejorar el nivel de calidad de la enseñanza.

4. Los objetivos principales del Instituto de Ciencias de la Educación son la formación pedagógica y didáctica del profesorado de todos los niveles del sistema educativo español, mediante el desarrollo de cursos de especialización, al igual que para quienes deseen obtener los correspondientes títulos propios y diplomas, así como la promoción y desarrollo de investigaciones educativas, su difusión y aplicación y el asesoramiento, información y asistencia técnica al profesorado y a las estructuras de la Universidad.

5. Este Instituto de Ciencias de la Educación, entre otras finalidades, tendrá por objeto otorgar el título de especialización didáctica conforme a las exigencias establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, o norma que la complemente o la sustituya.

6. Su estructura y régimen de funcionamiento se establecerán en un reglamento de régimen interior que será aprobado por el Órgano de Administración de la Universidad.

Capítulo 2

Otros centros no básicos

SECCIÓN PRIMERA

Residencias Universitarias

Artículo 12

Naturaleza

El Órgano de Administración de la Universidad podrá acordar el establecimiento de residencias universitarias que proporcionen alojamiento a miembros de la comunidad universitaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Estructuras específicas de soporte a la investigación, la docencia y servicio de atención a la comunidad universitaria

Artículo 13

Régimen

Podrán crearse y mantenerse los servicios que resulten necesarios para el apoyo a la docencia y a la investigación así como a la asistencia a la comunidad universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14

Entidades instrumentales

1. Podrán crearse entidades con personalidad jurídica propia para la realización de funciones o actividades específicas, bajo forma de consorcio, fundación, asociación, sociedad civil o mercantil o cualquier otra permitida en Derecho, mediante acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad.

2. Estas entidades podrán ser creadas exclusivamente por la Universidad o podrán tener carácter mixto, cuando se creen o participen con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas e, incluso, con miembros de la propia comunidad universitaria.

SECCIÓN TERCERA

Otras instituciones

Artículo 15

Otros Centros

El Órgano de Administración de la Universidad podrá acordar la creación de centros para estudios no oficiales, de postgrado, maestrías, formación continuada y el ejercicio de actividades profesionales y artísticas.

TÍTULO III

Órganos de dirección y representación

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 16

Actuación

1. Los órganos de dirección y representación de la Universidad actuarán, en ejercicio de sus respectivas competencias, buscando la unidad de acción y gestión.

2. A tal efecto, la actuación de los órganos universitarios se basará en la relación de jerarquía de los órganos, y a la colaboración de éstos entre sí.

3. Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre órganos de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior de ambos y, en su defecto por el Órgano de Administración de la Universidad

4. El ejercicio de las competencias de los órganos de dirección es irrenunciable, sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde, en todos los casos, a los órganos superiores jerárquicos.

Artículo 17

Los Órganos de la Universidad

1. Los órganos de la Universidad pueden ser colegiados o unipersonales:

- Son órganos Colegiados de la Universidad: El Consejo de Administración, si existiera, el Claustro Universitario, la Junta Consultiva y la Comisión Académica.
- Son órganos Unipersonales: El Presidente del Órgano de Administración de la Universidad, el Vicepresidente de este órgano, en su caso, el Rector, el Gerente, los Vicerrectores, el Secretario General y el Director de Recursos Humanos.

2. Otros Órganos Unipersonales: El Director de la Escuela Politécnica los Decanos de Facultad, los Jefes de Estudios, así como los directores de los centros que al amparo del artículo 8 de estas Normas de Organización y Funcionamiento puedan crearse.

3. Serán también órganos de la Universidad otros diferentes de los enunciados y que el Órgano de Administración de la Universidad considere oportuno constituir.

Artículo 18

Nombramiento y cese

El nombramiento y cese de los órganos unipersonales corresponde al Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 19

Acuerdos y decisiones

1. Las disposiciones, dictámenes o propuestas, en su caso, de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos y las de los órganos unipersonales, la de decisiones.

2. Los acuerdos de los órganos colegiados en las materias de su competencia se adoptarán por mayoría simple, es decir en favor de la propuesta que obtenga más votos a favor, salvo que norma legal o reglamentaria establezca una mayoría cualificada.

Artículo 20

El Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

2. Será nombrado por el Órgano de Administración de la Universidad entre personas, que, a juicio de éste, reúnan las condiciones precisas para el desempeño de las funciones descritas en el apartado anterior.

3. Atenderá las quejas que le presenten los interesados, padres y/o responsable económico de alumnos, promoviendo la oportuna investigación para el esclarecimiento de la denuncia; dará conocimiento al órgano competente de aquélla, quien deberá prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones. Rendirá informes de sus actuaciones al Órgano de Administración de la Universidad y al Rector.

Capítulo 2

Órganos Colegiados

SECCIÓN PRIMERA

El Órgano de Administración de la Universidad

Artículo 21

Concepto y naturaleza

El Órgano de Administración de la Universidad Privada de Madrid, Sociedad Anónima, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio, rigiéndose su funcionamiento y composición por la legislación correspondiente.

Artículo 22

Competencias

El Órgano de Administración de la Universidad establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación y ejerce las funciones previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y en los reglamentos de la propia universidad. Entre otras, le corresponden las competencias siguientes:

- a) Aprobar los proyectos de modificación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y restante normativa propia, así como el procedimiento electoral en los casos que proceda.
- b) Aprobar la impartición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y la creación de títulos y diplomas propios, la asignación de enseñanzas a la Escuela Politécnica y a las Facultades y otorgar su conformidad a los correspondientes planes de estudios.
- c) Aprobar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas y otros tipos de Centros creados al amparo de los previsto en el artículo 8 de estas Normas de Organización y Funcionamiento, así como de las Residencias Universitarias y de las Entidades a que se refiere el artículo 14 de los mismos.
- d) Nombrar los órganos unipersonales.
- e) Contratar personal, despedir y sancionar.
- f) Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes dentro del marco legal; los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias, los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.
- h) Aprobar los Reglamentos de carácter funcional que resulten pertinentes para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- i) Establecer criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen con cargo a los fondos de la Universidad.
- j) Aprobar el nombramiento de doctores "honoris causa" y la concesión de las medallas de la Universidad.
- k) Aprobar sistemas generales de evaluación de los centros de la Universidad y de su personal.
- l) Estudiar y decidir sobre las propuestas que le someta el Rector o cualquier otro órgano de la Universidad.

m) Velar por el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y Reglamentos propios.

n) Ejecutar todas aquellas que le confiere la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

El Claustro Universitario

Artículo 23

Concepto y actuación

El Claustro universitario es el órgano de representación de la Universidad.

Artículo 24

Composición

Los siguientes miembros natos:

- a) El Rector, que lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Gerente
- d) El Secretario General, que ejercerá la función correspondiente.
- e) El Director de Recursos Humanos.
- f) El Director de la Escuela Politécnica, los Decanos de Facultad, el Director del Instituto de Ciencias de la Educación y, en su caso, los directores de los centros a los que se refiere el artículo 8 de estas Normas de Organización y Funcionamiento.
- g) Los Jefes de Estudios.
- h) Los miembros de la Junta Consultiva.
- i) Seis miembros designados por el Órgano de Administración de la Universidad.
- j) Cuatro estudiantes, elegidos por y entre ellos, según el procedimiento que establezca el correspondiente Reglamento funcional.

Artículo 25

Competencias

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza y en la investigación.
- b) Formular propuestas para la mejor incardinación de los alumnos en el mercado de trabajo.
- c) Informar sobre los convenios de convalidación con otras Universidades.
- d) La formulación de recomendaciones o propuestas que sean planteadas por el Rector o el Órgano de Administración de la Universidad.
- e) Informar y asesorar al Órgano de Administración y al Rector sobre los convenios con Universidades extranjeras.
- f) Asesorar sobre las relaciones con las empresas asociadas e instituciones.
- g) Informar sobre el plan de becas y ayudas económicas a los estudiantes.
- h) Estudiar las posibles medidas para mejorar el éxito de los alumnos.
- i) Realizar y promover estudios sobre las características de la enseñanza en la Universidad.
- j) Estudiar y formular propuestas concernientes a la adecuación del perfil de las enseñanzas impartidas en la Universidad con relación a la demanda social desde la perspectiva del ejercicio profesional.
- k) Realizar estudios orientados a la innovación educativa y pedagógica, así como a la superación de las causas del fracaso escolar.
- l) Elaborar informes que le sean demandados por el Órgano de Administración de la Universidad en relación con cualquier otra cuestión concerniente con la actividad desarrollada por la Universidad.

Artículo 26*Funcionamiento*

El funcionamiento del Claustro Universitario se establecerá en un reglamento que habrá de aprobar el Órgano de Administración de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA
La Junta Consultiva

Artículo 27*Concepto*

La Junta Consultiva es un órgano de asesoramiento del Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 28*Composición*

La Junta Consultiva estará compuesta por:

- a) El Rector que la presidirá.
- b) Un Vicerrector designado por el Órgano de Administración de la Universidad.
- c) El Secretario General.
- d) Diez miembros designados y cesados libremente por el Órgano de Administración de la Universidad, entre profesores, investigadores, profesionales y personalidades de reconocido prestigio en los diversos campos del saber, la investigación, la sociedad y la empresa.
- e) A las sesiones de la Junta Consultiva podrán asistir, cuando lo estimen conveniente, los miembros del Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 29*Competencias*

Corresponden a la Junta Consultiva las siguientes funciones:

1. Asesorar al Órgano de Administración de la Universidad en los asuntos que éste someta a su consideración.
2. Informar las propuestas de impartición de títulos, de aprobación de planes de estudios y programas de doctorado, cuando se recabe su opinión.
3. Informar sobre planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, cuando se le requiera.
4. Cualquier otro dictamen que solicite el Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 30*Funcionamiento*

1. Las sesiones de la Junta Consultiva serán convocadas cuando lo requiera el órgano de Administración de la Universidad, quien fijará el orden del día. La convocatoria la efectuará su Presidente y será remitida por el Secretario General a los componentes de dicho órgano, junto con el orden del día y la documentación necesaria.

2. El Órgano de Administración de la Universidad podrá designar un ponente para el tratamiento de cada asunto sometido a consideración de la Junta Consultiva.

SECCIÓN CUARTA
La Comisión Académica

Artículo 31*La Comisión Académica*

1. El Rector, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por la Comisión Académica, que le asesorará. Estará compuesta por los Vicerrectores, el Gerente y el Secretario General, así como el Director de la Escuela Politécnica y los Decanos de Facultad.

2. El Rector podrá convocar a las reuniones de la Comisión Académica a quien estime oportuno.

Capítulo 3

Órganos Unipersonales

SECCIÓN PRIMERA
La Presidencia

Artículo 32*El Presidente*

Lo será el que lo fuere del Órgano de Administración de la Universidad. Presidirá todos los actos y reuniones a las que asista, siendo la máxima autoridad de la Universidad y quien ejerce su representación institucional.

Artículo 33*El Vicepresidente*

Será el que lo fuere del Órgano de Administración de la Universidad. Su función consiste en suplir al Presidente en los casos de ausencia, e incapacidad o vacante.

SECCIÓN SEGUNDA
El Rector

Artículo 34*El Rector*

1. Es el máximo responsable académico de la Universidad. Ejerce la dirección y gestión académicas, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por el Órgano de Administración de la Universidad y ejecuta sus acuerdos. Preside normalmente el Claustro Universitario, salvo que asista el Presidente. Goza del tratamiento y los honores tradicionales.

2. El Rector podrá estar dispensado total o parcialmente de docencia.

3. El Rector será sustituido transitoriamente por un Vicerrector en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Artículo 35*Designación y cese*

El Rector será nombrado y revocado por el Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 36*Funciones*

Corresponden al Rector las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección y gestión académica de la Universidad, con sumisión al ordenamiento jurídico y a las directrices del Órgano de Administración de la Universidad.

2. Representar a la Universidad en cuestiones de índole académica.

3. Supervisar y hacer cumplir la ejecución de los acuerdos de los órganos de dirección y gestión de la Universidad, pudiendo avocar las competencias de los órganos académicos inferiores.

4. Expedir los títulos y diplomas de la Universidad.

5. Expedir el título de Doctor Honoris Causa.

6. Suscribir y denunciar convenios de cooperación académica con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso de la denominación y emblemas de la Universidad, previo acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad.

7. Resolver los recursos contra las decisiones y acuerdos de índole académica adoptados por los restantes órganos de la Universidad de los que es superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
Los Vicerrectores

Artículo 37*Naturaleza y funciones*

1. Los Vicerrectores, a propuesta del Rector, serán responsables del área o áreas de actividad que se les encomiende.

2. Bajo la dependencia del Rector, los Vicerrectores desarrollarán las líneas estratégicas y programáticas que apruebe el Órgano de Administración de la Universidad.

3. Forman parte de la Comisión Académica y del Claustro de la Universidad y de las comisiones y Juntas que se les asignen.

4. Gozarán de los honores y tratamientos tradicionales.

Artículo 38

Nombramiento y cese

Los Vicerrectores serán nombrados y revocados por el Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector.

SECCIÓN CUARTA

El Gerente

Artículo 39

El gerente

El Gerente gestiona los servicios administrativos y económicos de la Universidad; vela por las infraestructuras, patrimonio y seguridad de la Universidad bajo las directrices del Órgano de Administración de la Universidad, así como cualquier otra función que se le encomiende. Será nombrado y revocado por el Órgano de Administración de la Universidad.

SECCIÓN QUINTA

El Secretario General

Artículo 40

Naturaleza

1. Es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría General, y es igualmente responsable de los Registros, Archivos y de la fe pública universitaria.

2. El Secretario General, además, desempeñará la Secretaría de la Junta Consultiva, el Claustro, la Comisión Académica y de cualquier otro órgano académico de la Universidad que se le encomiende.

Artículo 41

Funciones

1. Es el responsable de la Secretaría General y del Registro General de la Universidad, custodiando el archivo general y el sello de ésta, coordina los restantes registros, archivos y la custodia los sellos de los restantes órganos y estructuras académicas de la Universidad que orgánicamente dependan de la Secretaría General.

2. Suscribe y elabora las actas de los órganos en los que desempeña sus competencias.

3. Dirige la formación y custodia de los libros de actas de los órganos académicos colegiados estableciendo criterios de archivo, las reglas de mantenimiento y expurgo documental, así como el acceso a los archivos y registros.

4. Da fe pública de los actos académicos de la Universidad, expidiendo certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos académicos colegiados, así como de los datos que consten en los documentos oficiales del Registro General de la Universidad. Cuida de la publicación que corresponda de las disposiciones y actos académicos de la Universidad.

5. Recepciona y custodia las actas de las pruebas de evaluación generales realizadas por los alumnos de la Universidad.

6. Expedir las certificaciones académicas.

7. Asesora al Órgano de Administración de la Universidad y al Rector sobre la normativa legal universitaria.

8. Ejercer cualquier otra competencia que le sea encomendada por el Órgano de Administración de la Universidad o el Rector.

9. Informa e instruye los expedientes disciplinarios de alumnos.

10. Es responsable del correcto funcionamiento de la Comisión de convalidaciones bajo la supervisión del Rector.

11. Es responsable de cualquier otro cometido que le atribuyan las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 42

Nombramiento y cese

El Secretario General será nombrado y revocado por el Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector.

SECCIÓN SEXTA

El Director de Recursos Humanos

Artículo 43

El Director de Recursos Humanos

Director de Recursos Humanos, bajo la dependencia del Órgano de Administración de la Universidad, dirige el Departamento de Personal asegurando su buen funcionamiento. Siguiendo las instrucciones del Órgano de Administración realiza, entre otras, las siguientes funciones:

1. Procede a la contratación del Profesorado, a iniciativa del Rector, y del personal de administración y servicios.

2. Realiza, siguiendo las instrucciones del Rector y del Gerente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la evaluación de las funciones asignadas a directivos y demás empleados.

3. Propone, siguiendo las directrices del Rector y del Gerente, en el ámbito de sus respectivas competencias los planes de formación de recursos humanos y gestiona aquellos que se realicen.

4. Cumple y hace cumplir la legislación laboral, las disposiciones establecidas en estas Normas de Organización y Funcionamiento y Formación y los reglamentos de la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX), así como aplica las medidas disciplinarias, que, en su caso, procedan.

5. Cuida de que el personal directivo haga cumplir la normativa laboral, las normas y órdenes internas por las personas a su cargo.

6. Cooperar con el resto de los Órganos Unipersonales y Colegiados para mantener, fomentar y difundir entre sus empleados los valores y aspectos fundamentales de la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX).

Será nombrado y revocado por el Órgano de Administración de la Universidad.

Capítulo 4

Otros Órganos Unipersonales

SECCIÓN PRIMERA

El Director de la Escuela Politécnica, los Decanos de Facultad y los Jefes de Estudios

Artículo 44

El Director de Escuela Politécnica y los Decanos de Facultad

1. Los Decanos de Facultad y el Director de Escuela Politécnica ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria en sus centros.

2. Son nombrados y revocados por el Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector.

Artículo 45

Funciones

Corresponden a los Decanos y al Director de Escuela Politécnica las siguientes funciones:

1. Ser los responsables del buen funcionamiento de su Facultad o Escuela Politécnica, así como del cumplimiento de las funciones asignadas a los Jefes de Estudios de él dependientes.

2. Representar a la Facultad o Escuela Politécnica.

3. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela Politécnica, ejecutando las decisiones del Órgano de Administración de la Universidad y de los Órganos Unipersonales de ésta, salvo avocación.

4. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones del Órgano de Administración de la Universidad y de los Órganos Unipersonales de la misma.

5. Colaborar con los restantes Centros y Órganos de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

6. Cualquier otra función establecida en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 46*Los Jefes de Estudio*

Serán nombrados y revocados por el Órgano de Administración de la Universidad a propuesta del Rector, oído por éste el Decano correspondiente o el Director de la Escuela Politécnica.

Artículo 47*Funciones de los Jefes de Estudio*

1. Referente a los aspectos académicos de la titulación:
 - a) Coordinar los contenidos de los programas de asignaturas dentro de la misma área de conocimiento.
 - b) Hacer que los programas se desarrollen ateniéndose a los criterios de evaluación establecidos por el Rector así como garantizar la divulgación de los mismos entre los alumnos.
 - c) Garantizar la idoneidad de los programas de las distintas asignaturas
 - d) Responsabilizarse de que los programas incluyan el sistema de evaluación de acuerdo con las directrices generales de la Universidad y que aquellos estén a disposición de los alumnos en los plazos previstos por la Universidad.
 - e) Proponer la actualización de las asignaturas optativas cuando sea preciso y las actualizaciones generales de los respectivos Planes de Estudios cuando se les requiera.
 - f) Planificar las necesidades de medios y recursos con tiempo suficiente.
 - g) Proponer las adquisiciones necesarias para que los laboratorios y aulas estén dotados de manera adecuada, proyectos para su mejora y actualización de las dotaciones que queden obsoletas.
2. Referente a los aspectos administrativos de su titulación: Estricto cumplimiento de los plazos en:
 - a) Planificación de los horarios y su introducción en las bases de datos.
 - b) Formulación del plan de necesidades de Profesores en el ámbito de su titulación.
 - c) Estricto cumplimiento de plazos en la publicación de calificaciones, firma y entrega de actas.
 - d) Supervisar y garantizar la observancia de las normas de las Juntas de Evaluación, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Evaluación Académica.
3. Referente a los alumnos:
 - a) Atender y resolver cuantas cuestiones éstos les presenten.
 - b) Velar con diligencia por la resolución de las convalidaciones que afectan a su titulación.
 - c) Atender las reclamaciones de los padres o responsables económicos cuando se produzcan.
 - d) Velar por la asistencia de los alumnos a clase y por el cumplimiento de sus obligaciones.
 - e) Orientar a los alumnos, especialmente de los últimos cursos de su carrera, en temas profesionales.
4. Referente a los profesores:
 - a) El Jefe de Estudios es el responsable directo de sus profesores, y, por tanto, responsable del cumplimiento de sus obligaciones docentes y sociales.
 - b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de sus profesores con relación a las Juntas de Evaluación.
 - c) Informar en plazo al Vicerrector correspondiente de las modificaciones en el régimen de dedicación de sus profesores.
 - d) Propuesta de profesores para cubrir las vacantes de docencia.
 - e) Hacer cumplir al profesorado las obligaciones estatutarias y la normativa vigente en la Universidad en cada momento, prestando especial interés al cumplimiento de lo previsto en los Reglamentos de la Universidad.
5. Referente a los restantes estamentos de la Universidad.
 - a) Coordinar con otros Jefes de Estudio las actuaciones concernientes en materias comunes o interrelacionadas.
 - b) Colaborar con sus respectivos Decanos o Director de la Escuela Politécnica en las actividades que por éste le sean encomendadas.

- c) Resolver eficientemente los asuntos diversos que desde el Rectorado pudieran encomendárseles.
- d) Colaborar con el Gerente y el Director de Recursos Humanos en lo que se les solicite.
- e) Colaborar con el Defensor Universitario en lo que fueren requeridos.
- f) Colaborar con todos los servicios de la Universidad en la resolución de los problemas que se le planteen.

SECCIÓN SEGUNDA

El Director del Instituto de Ciencias de la Educación

Artículo 48*El Director*

El Director será nombrado por el Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, entre titulados superiores de prestigio didáctico y pedagógico. Dirigirá y ejercerá las funciones de la dirección y gestión ordinaria del mismo, salvo avocación.

SECCIÓN TERCERA

Otros

Artículo 49*Otros directores*

Los directores de los restantes Centros que puedan crearse al amparo del artículo 8 de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, serán nombrados por el Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector.

TÍTULO IV

De la enseñanza y el estudio

Capítulo 1

*De la enseñanza***Artículo 50***Objetivos*

Es misión esencial de la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) la transmisión del conocimiento científico, técnico y artístico, con una orientación integradora de sus elementos, dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, a través del cultivo de la capacidad intelectual, moral, cultural y profesional de los estudiantes, en un marco de convivencia y solidaridad fundado en los principios de una sociedad democrática.

La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) promoverá la formación equilibrada en aspectos teóricos y prácticos, fomentando la libertad de criterio, basada en el dominio de los contenidos para la captación de los métodos científicos, técnicos o artísticos necesarios a fin de la posterior proyección de los titulados hacia la actividad productiva.

Artículo 51*Programación general de la enseñanza*

1. Corresponde al Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, aprobar la programación de la enseñanza en la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX).

2. Dicha programación establecerá los métodos de evaluación y de corrección de las deficiencias que puedan advertirse en su desarrollo.

Artículo 52*Catálogo de Estudios*

La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) mantendrá actualizado un Catálogo de Estudios Oficiales conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y de títulos y diplomas propios, con explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad en el sector productivo, al que dará la publicidad necesaria.

Artículo 53*Impartición y creación de títulos y asignación de enseñanzas*

1. Corresponde al Órgano de Administración de la Universidad, oído el Rector, aprobar la impartición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

2. Para la aprobación de la propuesta de implantación de dichos títulos se elaborará una memoria que cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente.

3. El Órgano de Administración de la Universidad aprobará los títulos y diplomas propios de ésta, a la vista de la preceptiva memoria académica y las restantes exigencias que se establezcan.

4. Mediante convenio de colaboración, que suscribirá el Rector, el Órgano de Administración de la Universidad podrá acordar la impartición junto con otra Universidad de ambos tipos de títulos, con sujeción al mismo plan de estudios.

Artículo 54*Aprobación de planes de estudio*

1. El Rector tramitará los planes de estudio y sus modificaciones, con la previa autorización del Órgano de Administración de la Universidad, remitiéndolos para su homologación.

2. El proyecto de plan de estudios se acompañará de una memoria acreditativa que comprenderá:

- Justificación científica, técnica, artística, cultural y social del plan.
- Estructura y objetivos docentes por ciclos y especialidades.
- Relación de materias, trabajos y prácticas por ciclos, créditos, y condiciones mínimas para la superación de cada ciclo, así como periodos de escolaridad.
- Régimen general de incompatibilidades y convalidaciones, especialmente respecto a los anteriores planes de la misma titulación.

3. Para la aprobación de los planes de estudio conducentes a la expedición de títulos y diplomas propios se seguirá análogo procedimiento.

Artículo 55*Aprobación de programas de Doctorado*

Corresponde al Rector la aprobación de los programas de doctorado, previa autorización del Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 56*La Comisión de Doctorado*

En la Universidad existirá una comisión de Doctorado, presidida por un Vicerrector, excepto cuando a sus reuniones asista el Rector. Un Reglamento funcional regulará la composición y régimen de esta Comisión.

Artículo 57*Comisión de Convalidaciones*

1. El Rector reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidaciones, que se ocupará de dicha actividad y de la adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que apruebe el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Dicha Comisión tenderá a aprobar cuadros de equivalencias de estudios españoles conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y extranjeros, a la vista de los currículos académicos, precedentes administrativos, prestigio de la Universidad o institución en que se cursaron los estudios y reciprocidad en el trato, así como los suplementos de formación necesarios al respecto. Se dará publicidad a dichas tablas de equivalencia.

3. El valor de las tablas de equivalencia queda supeditado al mantenimiento de las condiciones académicas que dieron lugar a la inclusión de los estudios y materias correspondientes en ella. La Comisión de Convalidaciones podrá apartarse de las actuaciones precedentes en materia de convalidación, motivando las razones por las que se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes.

Capítulo 2

*Del estudio***Artículo 58***Acceso a la Universidad*

1. Corresponde al Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en centros de la Universidad, de acuerdo con la normativa existente, para los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales, teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Igualmente a propuesta del Rector, corresponde al Órgano de Administración de la Universidad, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el Gobierno, regular lo referente al acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente, y, particularmente, el acceso a la enseñanza reglada de personas con madurez acreditada por razón de su superior edad, estableciendo itinerarios curriculares específicos que tengan en consideración la experiencia de estas personas por razón de su actividad profesional, a efectos de convalidación.

3. Para el acceso a los títulos no oficiales, el Órgano de Administración de la Universidad establecerá las condiciones de acceso.

Artículo 59*Matriculación*

El Órgano de Administración de la Universidad aprobará los procedimientos de matriculación de estudiantes en las correspondientes enseñanzas.

Artículo 60*Cursos propedéuticos*

Para fomentar la formación previa a la que imparta la Universidad y para la homogeneización de conocimientos, podrán establecerse enseñanzas preparatorias voluntarias para el estudio de las correspondientes disciplinas antes del comienzo del curso académico.

Artículo 61*Calendario académico y criterios básicos de organización y coordinación de los estudios*

Siguiendo los criterios de programación de la enseñanza que apruebe el Órgano de Administración de la Universidad, el Rector aprobará el calendario académico, que especificará el horario semanal de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías.

Artículo 62*Asistencia a clase*

1. De la matriculación se deriva para los estudiantes el derecho y el deber de asistencia a las clases teóricas y prácticas propias de cada materia y de realización de los trabajos complementarios correspondientes, en los términos establecidos en el calendario académico, en virtud de los criterios de organización de la docencia.

2. Con carácter singular y en supuestos justificados, el Rector, oído el correspondiente Decano o Director de la Escuela Politécnica, podrá conceder la dispensa de asistencia a clase a los estudiantes que lo soliciten, informando al Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 63*Verificación de conocimientos*

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los criterios de organización tendrán derecho a la evaluación de sus conocimientos mediante la realización de exámenes, y/o la evaluación continua. La planificación docente establecerá expresamente los supuestos en los que las calificaciones parciales tengan efectos liberatorios respecto de los exámenes finales de cada asignatura.

natura y, en su caso, el requisito previo de realizar o superar las pruebas o trabajos prácticos, para presentarse a examen de las pruebas teóricas o viceversa.

El Reglamento de Evaluación Académica regulará todos los extremos precisos para el desarrollo y cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Artículo 64

Normas de permanencia de los estudiantes

Los alumnos podrán ser excluidos y dados de baja en la Universidad:

1. Por falta de rendimiento académico:
 - a) La Universidad Alfonso X el Sabio podrá no admitir la renovación de matrícula de sus alumnos cuando, en las condiciones que a continuación se mencionarán, el rendimiento académico de éstos no alcance el mínimo requerido.
 - b) Se considerará alcanzado el rendimiento académico mínimo requerido si cumplen las siguientes condiciones:
 - Para los alumnos matriculados por primera vez en la Universidad, cuando, transcurridos tres cursos académicos completos, hayan superado al menos el 30 por 100 de los créditos correspondientes al primer curso.
 - Para los alumnos que hayan superado al menos el 30 por 100 de los créditos correspondientes al primer curso, cuando cada dos años sucesivos, acumulen un 10 por 100 adicional de nuevos créditos del total de la carrera.
2. Por expulsión de la Universidad, como consecuencia de expediente disciplinario que deberá tramitar el correspondiente Decano o Director de Escuela Politécnica, quien podrá delegar en el Jefe de Estudios correspondiente y con los trámites y formas que reglamentariamente se determine. Serán causas en todo caso de expulsión por expediente disciplinario:
 - a) La agresión de palabra u obra a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, tanto docente como no docente.
 - b) La falta de respeto grave a profesores, alumnos, directivos, empleados y personal de empresas subcontratadas.
 - c) La reiteración de falta de respeto leve.
 - d) La inasistencia reiterada a clase, después de ser advertido.
 - e) La comisión de cualquier ilícito penal constitutivo de delito o falta contra otro miembro de la comunidad universitaria, contra los bienes y derechos de la universidad o las personas, cosas y derechos de empresas subcontratadas.
 - f) La comisión de delito doloso fuera de la Universidad.
3. Podrán ser dados de baja por no estar al corriente de sus obligaciones económicas, si una vez requeridos ellos o sus familiares, no se hubieran puesto al corriente de pago en el plazo de quince días naturales.

TÍTULO V

De la investigación y desarrollo

Artículo 65

Conceptos

1. La investigación y el desarrollo experimental (I + D) comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar los conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.
2. La investigación básica consiste en la realización de trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
3. La investigación aplicada consiste en la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico o específico.
4. El desarrollo experimental consiste en la realización de trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o de la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos,

al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Artículo 66

Principios

1. Constituye una función de la Universidad la investigación, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento.
2. La Universidad, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, reconoce la libertad de investigación en el ámbito universitario.
3. La investigación podrá llevarse a cabo en sus propios centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos de investigación y empresas de base tecnológica y científica a partir de la actividad universitaria, generando sistemas innovadores de organización y gestión del fomento de la actividad investigadora de la Universidad, de la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para su desarrollo.
4. Corresponde a la Universidad la titularidad de la investigación realizada por el personal docente e investigador de la misma con sus medios personales, materiales y de conocimiento, realizada a partir de sus propios planes de investigación y desarrollo.

Artículo 67

Actuación investigadora

Con independencia de las restantes actividades que pueda emprender la Universidad en apoyo de la investigación, atenderá a las siguientes:

1. Fomentar proyectos de investigación reconocidos por la Universidad y apoyar la participación en los distintos concursos que convoquen las empresas e instituciones nacionales, supranacionales e internacionales encargados de financiar la investigación.
2. Apoyar las actividades de investigación, desarrollo e innovación contratadas y financiadas por las empresas y los organismos públicos y privados, siempre que sean de interés para el desarrollo científico cultural y tecnológico y contribuyan adecuadamente a los objetivos de creación científica de la Universidad.

Artículo 68

Actuación para el desarrollo de la investigación y su transferencia al sector productivo

1. La Universidad fomentará la creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora.
2. La participación en los proyectos de investigación de los profesores será concedida por el Rector o el Vicerrector u organismo que la Universidad pueda crear al efecto por razón de la materia competente y según las normas que apruebe el Órgano de Administración de la Universidad quien otorgará la pertinente autorización para la firma de los contratos. Habrá un Registro de Convenios y Contratos.

Artículo 69

Colaboración de los estudiantes en las actividades de investigación y desarrollo

1. La Universidad estimulará a los estudiantes para el desempeño de actividades de investigación y desarrollo en la propia Universidad en empresas y entidades externas, o en las creadas o participadas por la Universidad, para el complemento de la formación práctica de aquéllos y su futura inserción en el sector productivo.
2. La Universidad podrá suscribir convenios de cooperación educativa con esas empresas y entidades para el aprendizaje de los estudiantes mediante su participación en las actividades de aquéllas, siempre que tales actividades no causen perjuicio al progreso formativo de los alumnos.

Artículo 70*Cátedras-Empresa*

La Universidad podrá concertar con empresas públicas y privadas la creación de foros de colaboración y difusión de sus actividades de investigación, desarrollo y formación especializada bajo la denominación de Cátedras-Empresa.

TÍTULO VI

De la extensión universitaria**Artículo 71***Alcance*

La extensión universitaria comprende las actividades formativas, asociativas y asistenciales para la divulgación y difusión de la actividad de la Universidad y de los conocimientos que redunden en beneficio de los estudiantes; sin carácter exhaustivo, sino enumerativo, se enuncian las siguientes acciones:

1. El fomento de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario: La música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
2. La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito de la Universidad.
3. La programación específica de la extensión cultural y de los intercambios de estudiantes entre universidades nacionales y extranjeras entre sí y con cualesquiera otras entidades que tengan por objeto actividades de interés para la formación del universitario en todos los órdenes de la vida.
4. El reciclaje de profesionales en áreas de actividad con mayores expectativas de generación de empleo, la creación de bolsas de trabajo de estudiantes y titulados universitarios y la creación de empresas por estudiantes y recientes titulados, a través de incubadoras de empresas.
5. La divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos precedentes y entre los posibles demandantes de formación superior.

Artículo 72*Competencias*

La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios o concertando con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.

Igualmente fomentará la realización, en su ámbito, de tareas asistenciales de inserción de titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral o de recalificación en profesiones precisadas de reconfiguración de contenidos, de voluntariado y de colaboración social, así como cualesquiera otras actividades de interés universitario.

TÍTULO VII

La comunidad universitaria

Capítulo 1

Profesores

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 73*Contratación de profesores*

La contratación de profesores y personal de administración y servicios se efectuará bajo la modalidad de arrendamiento de servicios o contrato laboral, cuyo régimen se regirá conforme al convenio colectivo del sector y los reglamentos funcionales que sean de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA

De los colaboradores extraordinarios

Artículo 74*Colaboradores honoríficos*

La Universidad, de acuerdo con la legislación vigente, podrá nombrar con carácter temporal, a tiempo parcial y sin otra remuneración que la que se derive de sus derechos de propiedad intelectual, colaboradores honoríficos vinculados ocasionalmente a la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) y designados entre especialistas que desarrollen otra actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena.

Artículo 75*Alumnos colaboradores*

1. Tendrán la consideración de alumnos colaboradores aquellos que propongan las Facultades o Escuela Politécnica y que sean nombrados por el Rector.
2. El Órgano de Administración de la Universidad aprobará las bases para la selección y las Normas de Organización y Funcionamiento de los alumnos colaboradores.

Artículo 76*Becarios*

1. El Órgano de Administración de la Universidad aprobará las Normas de Organización y Funcionamiento de los becarios que reglamentará su selección, derechos y obligaciones, así como su régimen de colaboración en la investigación, docencia y servicios universitarios.
2. Los becarios de investigación serán estudiantes de postgrado en formación que podrán colaborar en los proyectos de investigación y excepcionalmente en tareas docentes, dentro de los límites fijados por el Reglamento que fije el Órgano de Administración de la Universidad.

Capítulo 2

*Los estudiantes***Artículo 77***Ámbito*

Son estudiantes de la Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus Centros para cursar estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Doctor y/o así como los matriculados en aquellos otros centros que organicen enseñanzas de postgrado, maestrías, de formación continuada, de títulos propios o cualquier otro que la Universidad imparta.

Artículo 78*Derechos de los estudiantes*

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, tendrán derecho a:

1. Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.
2. Participar activamente en la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
3. Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
4. Conocer los criterios de realización y corrección de las pruebas de evaluación antes de su realización.
5. Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles, en la forma que se fije.
6. Estar representados en los órganos de dirección y representación de la Universidad, en los términos establecidos en éstas Normas de Organización y Funcionamiento.
7. Solicitar la revisión de sus exámenes y, en su caso, recurrir contra las evaluaciones que el profesorado haga de su rendimiento académico.

8. Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen de un sistema de becas y ayudas.

9. Asociarse para promover actividades universitarias dentro del marco de la Universidad.

10. Utilizar la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que la regulen.

11. Ser asistidos en sus estudios mediante tutorías, o cualquier otro sistema que la Universidad establezca.

Artículo 79

Derecho de traslado

La Universidad resolverá las solicitudes de admisión por traslado de otras universidades o entre Facultades y Escuelas de la propia universidad, realizando la convalidación que corresponda de los estudios cursados en la universidad de procedencia por el peticionario.

Artículo 80

Deberes

1. Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento y dedicación y el de cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias.

2. Asimismo son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- b) Usar correctamente los medios puestos a su disposición.
- c) Tratar con consideración a los restantes miembros de la comunidad universitaria.
- d) Estar al corriente de pago de todos los honorarios establecidos en la Universidad.
- e) Aquellas que les impone la normativa general.
- f) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y reglamentos de Régimen Interior de la Universidad.

Artículo 81

Régimen disciplinario

1. Los estudiantes estarán sometidos a la regulación general que en materia disciplinaria establecen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y normas complementarias.

2. La instrucción de los expedientes o la práctica de las informaciones previas o reservadas, en su caso, se ordenará y resolverá por el Rector.

3. El Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, redactará un Reglamento de Disciplina Académica del que se dará publicidad.

TÍTULO VIII

Régimen jurídico, honores y distinciones

Capítulo 1

Régimen jurídico

Artículo 82

Registro General

La Universidad tendrá un Registro General.

Artículo 83

Recursos

1. Las decisiones de carácter académico del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las decisiones académicas de los restantes órganos de dirección serán recurribles ante el Rector.

Capítulo 2

Honores y distinciones

Artículo 84

Medalla de la Universidad

La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) podrá conceder la medalla de la Universidad, en los diversos tipos que fije el Órgano

de Administración de la Universidad, para hacer patente su reconocimiento a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura, de la Empresa y el Deporte, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad. La concesión de dicha medalla se efectuará por el Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 85

Doctor honoris causa

La Universidad podrá conceder el grado de Doctor honoris causa a personas que hayan destacado en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, o en el cultivo de las Artes y la Cultura y el Deporte y la actividad profesional o empresarial. Dicha distinción se concederá por el Rector previa aprobación del nombramiento, por el Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 86

Otros honores y distinciones

El Órgano de Administración de la Universidad podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de dirección y representación.

TÍTULO IX

De las relaciones institucionales

Artículo 87

Cooperación y colaboración

La Universidad, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados:

- a) Fomentará las relaciones e intensificará la colaboración en materias y ámbitos de interés común.
- b) Estimulará a las relaciones científicas, docentes e investigadoras con otras Universidades y centros de investigación.

Artículo 88

Convenios

El Presidente podrá concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones acuerdos o convenios que especificarán el tipo de cooperación que se prevea.

TÍTULO X

Reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento

Artículo 89

Modificación de las Normas

El Órgano de Administración de la Universidad, oída la Junta General podrá modificar las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Órgano de Administración podrá nombrar un Consejo Universitario de Honor, de carácter consultivo entre las personalidades que hayan obtenido un relevante reconocimiento por sus cualidades personales y académicas o por el desempeño de tareas o funciones que hayan puesto de manifiesto una especial contribución al mundo de las ciencias, la técnica, la investigación, las humanidades, la empresa, la cultura o el deporte.

Segunda

En el plazo de un año se presentará a aprobación el reglamento que determine las funciones y competencias del Defensor Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas las Normas de Organización y Funcionamiento provisionales de la Universidad Alfonso X el Sabio a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

(03/5.986/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 791** RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo al Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución "UE-5C-2" del núcleo urbano de Cerceda, redactado en desarrollo de las Normas Subsidiarias de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, promovido por "Mercantil Cergasa, Sociedad Limitada" (Ac. 260/04).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2004, examinó el expediente relativo al Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución "UE-5C-2" del núcleo urbano de Cerceda, redactado en desarrollo de las Normas Subsidiarias de El Boalo-Cerceda-Mataelpino.

En virtud del contenido del informe técnico-jurídico, de fecha 8 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución "UE-5C-2" de las Normas Subsidiarias de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, promovido por iniciativa privada a instancias de "Mercantil Cergasa, Sociedad Limitada", si bien en el desarrollo posterior de este instrumento de planeamiento deberán respetarse las observaciones, recomendaciones y condiciones que se contienen en los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fechas 14 de junio de 2002 y 22 de abril de 2003 (Decreto 170/1998), y 2 de julio, 4 de septiembre y 28 de octubre de 2002 (Decreto 78/1999); Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 29 de julio de 2002; y Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de fecha 8 de marzo de 2004.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Parcial se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 22 de noviembre de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 4849/2004, de 19 de mayo), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Pedro Baena Pinedo.

(03/17.039/04)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

- 792** ORDEN 306/2005, de 2 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para la convocatoria de turnos de estancia en residencia para personas mayores durante las vacaciones de las personas que les atienden habitualmente.

La Orden 51/2005, de 26 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de febrero de 2005), por la que se convocan turnos de estancia en residencia para personas mayores durante las vacaciones de las personas que les atienden habitualmente, establece, en su artículo 4, que el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

A fin de facilitar la participación en la convocatoria de todas aquellas personas que pudieran beneficiarse de la misma, se hace conveniente ampliar el plazo para la presentación de solicitudes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo único

Ampliar el plazo establecido en el artículo 4 de la Orden 51/2005, de 26 de enero, para la presentación de solicitudes de plazas en turnos de estancia en residencia para personas mayores durante las vacaciones de las personas que les atienden habitualmente, hasta el día 9 de abril de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, 2 de marzo de 2005.

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,
BEATRIZ ELORRIAGA PISARIK

(03/5.984/05)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

- 793** RESOLUCIÓN 521/2005, de 16 de febrero, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se hacen públicos los resultados de la convocatoria del "II Premio a la Mejora de la Calidad y la Innovación" en el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social, adscrito a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria del Premio a la Mejora de la Calidad y la Innovación, en su segunda edición, aprobada mediante Resolución 2798/2004, de 27 de agosto, del Servicio Regional del Bienestar Social, se hace pública la decisión del jurado constituido al efecto, el cual, tras la valoración de las candidaturas presentadas ha acordado conceder nueve Primeros Premios y siete Menciones Especiales en las Modalidades de Usuarios, Empleados, Centros y Unidades de Servicios Centrales. Asimismo, ha establecido un Primer Premio colectivo y un Premio Especial del Jurado.

1. Primeros Premios.

— Modalidad Usuarios:

- Doña Piedad Sigler Morán, socia del centro de mayores Tres Cantos, por su proyecto "Taller de Arte".